



## Las cuotas prescritas no son cuotas debidas, no siendo un impedimento para recibir la prestación por viudedad

El Tribunal Supremo (TS) ha unificado doctrina sobre el derecho a cobrar la prestación de viudedad en relación con las cuotas impagadas pero prescritas del cónyuge fallecido, fallando que, **la existencia de cuotas prescritas cuando se produce el hecho causante, no impide tener por cubierto el requisito de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones**, al no existir entonces cuotas debidas.

[La Sala de lo Social del Supremo ha fallado](#) que, **los periodos en descubierto están prescritos cuando superen cuatro años desde la fecha de fallecimiento del causante**. Y, además, **si dicha prescripción ocurre con anterioridad al hecho causante**, entonces la entidad gestora, es decir, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), no puede exigir el pago de las cuotas impagadas porque legalmente, **no existen cuotas exigibles**.

De igual modo, el Alto Tribunal ha querido aclarar que **es correcto afirmar que la invitación al pago debe realizarse, aunque las cuotas estén prescritas**, pero con la pre

...